***RADICACION:*** ***08001315300520230023300***
***PROCESO:*** ***VERBAL (de Restitución de Tenencia de Mayor Cuantía)***
***DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, con NIT. 899.999.284 -4,***
***DEMANDADO:*** ***ARAMIS GARCIA CADENA C.C. No. 85169040***

Barranquilla, veinticuatro (24) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Se encuentra la presente demanda VERBAL (Restitución de Tenencia de bienes inmuebles arrendados) iniciado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, con NIT. 899.999.284 -4, entidad con domicilio en Bogotá de conformidad con el poder especial otorgado mediante Escritura Pública 2667 del 06 de septiembre de 2023 ante la Notaría 79 del Círculo de Bogotá, por la Dra. LAURA MILENA ROZ ZEIDAN identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.309.051 en su calidad de Presidente y Representante Legal del demandante, por medio de apoderado judicial Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 y T.P.No. 36.381 del C.S.J., en contra de ARAMIS GARCIA CADENA , mayor de edad , quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 85169040 , con el fin de obtener por los trámites del Proceso Verbal, la restitución de los bienes dados en Leasing o Arrendamiento Financiero en virtud del Contrato No. 2018022161 sobre la casa de habitación ubicada en la Calle 4 A # 60 -111 Lote 21 de la Manzana A -62,urbanización Ciudadela Distrital Villa Olímpica, Galapa, Atlántico

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., así como también los requisitos especiales indicados en el artículo 384 del C.G.P., procede su admisión, no sin antes advertir que en armonía con lo señalado por el numeral 4 del art. 384 ídem.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL (Restitución de Tenencia de bienes inmuebles arrendados) iniciado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, con NIT. 899.999.284 -4, entidad con domicilio en Bogotá de conformidad con el poder especial otorgado mediante Escritura Pública 2667 del 06 de septiembre de 2023 ante la Notaría 79 del Círculo de Bogotá, por la Dra. LAURA MILENA ROZ ZEIDAN identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.309.051 en su calidad de Presidente y Representante Legal del demandante, por medio de apoderado judicial Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 y T.P.No. 36.381 del C.S.J., en contra de ARAMIS GARCIA CADENA , mayor de edad , quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 85169040 , con el fin de obtener por los trámites del Proceso Verbal, la restitución de los bienes dados en Leasing o Arrendamiento Financiero en virtud del Contrato No. 2018022161 sobre la casa de habitación ubicada en la Calle 4 A # 60 -111 Lote 21 de la Manzana A -62,urbanización Ciudadela Distrital Villa Olímpica, Galapa, Atlántico distinguido con el número de matrícula inmobiliaria No.040-466689. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para la inscripción de la demanda.

**SEGUNDO**: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

**TERCERO**: Reconocer personería al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 y T.P.No. 36.381 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido. y correo electrónico:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

CANDELARIA O´BYRNE GUERRERO.

Cumplido con oficio No.0
COG/ebf.
Rad.2023-00233-00

Por anotación en estado N° 161
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 27 OCTUBRE 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretario

**Firmado Por:**
**Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Civil 005**
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd92674b5bc34f57c6c3aa83ef6d76d4bfcda6d604c3211de9994119cb8a0d9f**
Documento generado en 26/10/2023 03:47:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**